

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de octubre del 2021. Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. **2011-00851**, informo que se allegaron varios memoriales. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ejecutivo adelantado por Jorge Iván González Lizarazo contra Dora Rojas de Rodríguez. RAD. 110013105-022-2011-00851-00.

Mediante auto del 22 de noviembre del 2011 se libró mandamiento de pago, con base en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario 110013105-022-2009-00478-00, donde se ordenó que la demandada debería cancelar la suma de \$3.436.582,64 por concepto de honorarios profesionales, \$500.000 por concepto de costas decretadas en el proceso ordinario y se negó los intereses solicitados (documento 01 pg. 3).

A través de providencia del 29 de enero del 2013 se nombró curado ad litem para la ejecutada (documento 01 pg. 17).

Por medio de auto del 17 de julio de 2013 se resolvió seguir adelante con la ejecución (documento 01 pg. 47).

Mediante auto del 24 de junio de 2014 aprobó liquidación del crédito, determinando la suma de \$3.436.582,64 por concepto de honorarios profesionales, \$500.000 por costas del proceso ordinario (documento 01 pg. 55)

Por providencia del 14 de octubre del 2014 se ordenó que por secretaría se efectuara la liquidación de las costas del proceso ejecutivo (documento 01 pg. 62); actuación que a la fecha no se ha realizado. En consecuencia, se reiterará dicha orden.

A través de auto del 4 de octubre del 2017 se decretó el embargo del inmueble de propiedad de la ejecutada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1551608 (documento 012 pg. 90); medida que ya se registró ante la Oficina de Registros Públicos de Bogotá (documento 01 pg. 99)

Por medio de providencia del 9 de octubre del 2019 se ordenó el secuestro del bien inmueble embargado y se dispuso librar despacho comisorio al alcalde de la localidad y/o a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

para que nombrara secuestre para la diligencia y fijar los respectivos honorarios (documento 01 pg. 107); y si bien se retiró el respectivo oficio (documento 01 pg. 108), no obra prueba que acredite la ejecución de la medida cautelar de secuestre.

Así las cosas, sería el caso requerir a la parte actora para que acredite la tramitación del mentado oficio; no obstante, el 23 de agosto del 2021, a través de la dirección de correo ljfabogadosasociados@gmail.com se allegó poder conferido en debida forma por la ejecutada por el abogado Oscar Augusto López Jiménez (documento 02) quien solicitó link del proceso (documento 03), liquidación del proceso ejecutivo (documento 04). Así las cosas, se reconocerá la respectiva personería adjetiva y se procederá a remitir link del proceso.

Conforme lo anterior, y en razón a lo dispuesto en el artículo 56 del Código General del Proceso, esto es, que el curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concorra la persona a quien representa; se relevará del cargo de curado ad litem a la abogada Luz Marina Ladino Navarrete.

Adicionalmente, la parte ejecutada deberá tomar el proceso en el estado que está, en razón a lo contemplado en el artículo 70 del Código General del Proceso.

Ahora, respecto a la liquidación del proceso ejecutivo, deberá tener en cuenta lo dispuesto en auto del 24 de junio de 2014 mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito (documento 01 pg. 55) y el auto del 14 de octubre del 2014 a través del cual se dispuso tener en cuenta como agencias en derecho dentro del proceso ejecutivo la suma de \$450.000 (documento 01 pg. 62)

Si la parte ejecutada pretende consignar los dineros adeudados, se le pone de presente que deberá consignarlos a la cuenta judicial No. 110012032022 del Banco Agrario, a favor del presente proceso. Para tal fin, se le concederá un término prudencial, so pena, de dar continuidad al proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Oscar Augusto López Jiménez, identificado con C.C. No. 80.255.207 y T.P. No. 300.018, como apoderado judicial de la ejecutada Dora Rojas de Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad litem de la ejecutada a la abogada Luz Marina Ladino Navarrete, identificada con C.C. No. 41.738.923.

TERCERO: La ejecutada Dora Rojas de Rodríguez deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentra.

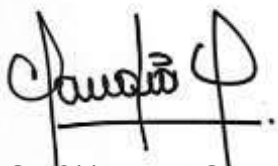
CUARTO: Por secretaría **REMITIR** link del proceso al abogado Oscar Augusto López Jiménez, a la dirección electrónica ljfabogadosasociados@gmail.com.

QUINTO: Secretaría dé cumplimiento a la orden impartida en el numeral 2° del auto del 14 de octubre del 2014, por medio del cual, se ordenó la práctica de la liquidación de costas del proceso ejecutivo, y se dispuso tener en cuenta para tal fin, como agencias en derecho la suma de \$450.000.

SEXTO: La demandada para la liquidación del proceso ejecutivo deberá tener en cuenta lo dispuesto en auto del 24 de junio de 2014 mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito (documento 01 pg. 55) y el auto del 14 de octubre del 2014 a través del cual se dispuso tener en cuenta como agencias en derecho dentro del proceso ejecutivo la suma de \$450.000.

SÉPTIMO: Poner de presente a la ejecutada que si pretende consignar los dineros adeudados, que deberá efectuar la consignación a la cuenta judicial No. 110012032022 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 010 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2016 00577 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral- . Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá, D.C., 31 de enero de 2023

**Proceso Ordinario Laboral de Sandra Roció Medellín contra Alianza Colombo
Francesa Rad. No. 11001 31 05 022 2016 00577 00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, el Despacho **OBEDECE Y CUMPLE** lo resuelto por el superior, dentro del presente proceso.

Ahora bien, se hace necesario precisar lo resuelto por el superior mediante providencia del 30 de junio de 2022 lo cual fue:

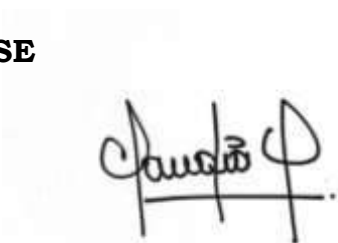
“PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO las actuaciones surtidas con posterioridad a la emisión del fallo dictado por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá DC, en primera oportunidad el 30 de abril de 2021, por lo que deberá reanudarse esa audiencia a fin de conceder a las partes la oportunidad para que, de ser el caso, formulen las solicitudes a que haya lugar y los recursos de ley, respecto de dicha decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para lo de su competencia.”

Así las cosas, teniendo en cuenta la disponibilidad en la agenda del Juzgado, se cita a las partes para el día **28 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 4:00 P.M.**, fecha en la cual se escucharán a las partes, a fin de que interpongan los recursos de ley, si es del caso respecto del fallo proferido en primera oportunidad el 30 de abril de 2021, el cual se encuentra contenido en los archivos “11Audiencia20210430Parte1” y “12Audiencia20210430Parte2”, del expediente virtual. Por SECRETARIA compartir el enlace del expediente a las partes.

Finalmente, respecto de la solicitud elevada, mediante la cual se indica que la demandante coadyuvada por la pasiva desiste del proceso, el Despacho se atiene a lo resuelto por el superior en providencia del 22 de marzo del 2022, es por ello que no se accederá a tal petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 010 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de enero de 2023, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. 2017 00712 informando que el Tribunal Superior de Bogotá devolvió el expediente por no encontrarse la audiencia del 09 de octubre de 2019. Atendiendo lo anterior, se procedió a efectuar la respectiva búsqueda en los archivos con que cuenta el Juzgado, sin embargo, en la grabación encontrada no se encuentra completa la audiencia requerida. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede, obedezcase y cúmplase lo ordenado por el Superior.

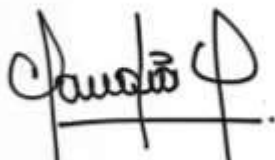
Entre tanto, se procedió a verificar el audio encontrado en el archivo de audiencias del Despacho, el cual se detiene y no continúa con la grabación después del interrogatorio de parte a la demandante, sin embargo, al revisar el acta que acompaña el expediente físico, se observa que se escucharon los testimonios de las siguientes personas:

- **Ana María Marcelo Ávila C.C. No. 1.014.267.032**
- **Jorge Arturo Camacho Girón C.C. No. 19.303.927**
- **Ana María Correa Cano C.C. No. 43.875.972**
- **Oscar Orlando Maraca Orozco C.C. No. 79.532.077**
- **Wilmar Efraín Herrera Vargas C.C. No. 80.141.316**

En consecuencia, a lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso, atendiendo la disponibilidad de agenda del Juzgado, se cita a las partes y apoderados a audiencia pública el día **04 DE MAYO DEL 2023 a la hora de las 02:30 P.M.**, a efectos de resolver sobre la reconstrucción de la audiencia del 12 de febrero de 2021.

Por lo tanto, se solicita a las partes y apoderados aportar al presente asunto la grabación que posean de la audiencia ya referida, asimismo se advierte a las partes que deberán realizar los trámites necesarios para que el día de la audiencia comparezcan los testigos ya referidos, en el entendido que una vez reconstruida la audiencia la misma se enviara al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

emq

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 010 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre del 2021. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2019-00323**, informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Ximena Conde Carrillo contra Universal de Construcciones SA y otra. RAD. 110013105-022-2019-00323-00.

Mediante providencia del 09 de diciembre del 2019 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de Universal de Construcciones SA y Pentágono Ingeniería SAS (documento 01 pg. 127).

El 15 de abril del 2021, el apoderado de la parte actora allegó una serie de documentales con las que acredita la notificación de las personas jurídicas que conforman la demanda, bajo los postulados del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, por cuanto, allegó: *i)* acta de notificación, *ii)* auto admisorio, *iii)* demanda subsanada y *iv)* anexos de la demanda, debidamente cotejados y *v)* certificaciones expedidas por la empresa de correos *enviamos comunicaciones S.A.S.*, que corroboran la remisión electrónica de los mentados documentos a la dirección electrónica de notificación judicial jcospinaunideconsa@gmail.com que corresponde a la demandada pentágono Ingeniería SAS y jcospina@unideconsa.com que pertenece a la demandada Universal de Construcciones S.A.S., como se evidencia de los respectivos certificados de existencia y representación legal (documentos 18 y 19)

Bajo ese contexto, se tendrá por notificadas a las demandadas, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, por ende, se dejará sin valor y efecto el trámite de notificación que se efectuó el 17 de junio del 2021, pues para dicha data, la demandada Pentágono Ingeniería SAS ya se encontraba debidamente notificada.

Ahora, el 1º de julio del 2021, la representante legal de Pentágono Ingeniería SAS allegó escrito de contestación, es decir, por fuera del término legal, pues reitérese, dicha actividad procesal se efectuó el 15 de abril del 2021 y la demandada Construcciones SA no se pronunció. Así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda por parte de las demandadas y se señalará fecha de audiencia.

De otra parte, se ordenará que por secretaría se remita link del proceso a las direcciones electrónicas de las partes.

En consideración a lo anterior, se

RESUELVE

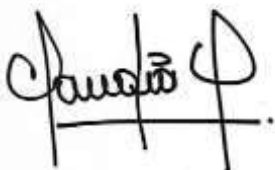
PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS a las demandadas Universal de Construcciones SA y Pentágono Ingeniería SAS, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda, **UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A.**, por no presentar escrito de contestación y **PENTÁGONO INGENIERÍA SAS** por haberlo presentado de manera extemporánea.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **25 DE ABRIL DEL 2023**, a la hora de **08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 010 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00591**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 31 de enero de 2023

Proceso Ordinario Laboral de Diego Tomas Peña Escobar contra Colpensiones. y otros. Rad. No. 11001 31 05 022 2019 00591 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 010 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00592**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 31 de enero de 2023

Proceso Ordinario Laboral de María Alda Barrera Lombo contra Colpensiones. y otros.
Rad. No. 11001 31 05 022 2019 00592 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 010 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2023. Al Despacho de la señora juez, el proceso ordinario No. **110013105022-2021-00485-00**, para reprogramar audiencia por cuanto existe un cruce de agenda. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., 31 de enero de 2023

Proceso ordinario laboral adelantado por Alirio Rozo Contra Agrupación de Vivienda el Señorial 2 Sector III. RAD. 110013105-022-2021-00485-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para el día **MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023 a las 8:30 A.M**, momento en el cual se desarrollara la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 010 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2022 00003**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., 31 de enero de 2023

Proceso Ordinario Laboral de Vilma Zoraida Eslava contra Colpensiones. y otros. Rad. No. 11001 31 05 022 2022 00003 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 010 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de enero de 2023, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. 110013105022-2022-00074-00, informando que obra contestación de la demanda sin calificar. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por BLANCA MARIA SANCHEZ GOMEZ contra COLPENSIONES RAD. 110013105022-2022-00074-00.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se avizoró que se arrimó por parte de la **COLPENSIONES** contestación a la demanda dentro del término legal previsto por lo que se estudiará la misma.

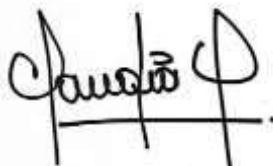
De Acuerdo a lo anterior, se tiene como apoderada judicial de **COLPENSIONES** a la Dra. **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR**, conforme al poder aportado.

Revisado el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto a las pruebas documentales, las cuales la demandada pidió plazo para allegar, para el caso, el expediente administrativo del causante Sr. **LUIS NORBERTO FLOREZ HENAO** e investigación administrativa, **se le concede un término a COLPENSIONES de 15 días** a partir de la notificación del presente auto para que se arrimen al despacho, so pena de las sanciones correspondientes al caso.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para el próximo **SEIS (06) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 010 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtzAm4K_R9VEvS-jOH9et64B6IdS2sDoERS6vhYBaodcLQ?e=Z8kgOf